Resolución No 202515600048283

FECHA: Fecha: 29-12-2025 18:51:42

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025"

La Subdirectora de Contratos y Seguimiento del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política, Leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 1371 de 2014, Decreto 257 de 2004, Ley 2099 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Normatividad

Que el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, define como objeto del IPSE: *"(…) identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía."*

Que el artículo 5 del Decreto 257 de 2004 establece como funciones del IPSE, entre otras:

> *"(…) 7. Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.*
>
> *10. Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargadas de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.*

> *11. Prestar asesoría, conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética."*

Que el artículo 1 del Decreto 1371 de 2014 preceptúa: *"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, conservará la propiedad de la infraestructura energética que posea o construya en las Zonas No Interconectadas -ZNI."*

Que el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 ordena:

> *"(…) Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.*
>
> *Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos."*

Que el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo, incorporó al ordenamiento jurídico el concepto de Comunidades Energéticas; artículo que fue reglamentado mediante el Decreto 2236 de 2023 y que continúa su desarrollo jurídico con los actos administrativos proferidos y en proyecto, provenientes de las diferentes entidades competentes.

Que el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 ordena: Contratos Especiales. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales: *"(…) 39.3. Contratos de las entidades*

oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban".

Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020 señala que: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."*

Que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 establece las personas autorizadas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; disposición que debe interpretarse e integrarse con el contenido del artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 44*: "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."*

Que la entrega de activos bajo título no traslaticio de dominio y con destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía, demanda del IPSE la ponderación de las razones jurídicas que esgriman los eventuales interesados, con el fin de adoptar la decisión correspondiente en el marco de las Leyes 142 y 143 de 1994 y siempre con la finalidad de fomentar la debida, continua y eficiente prestación del citado servicio público.

Que, el IPSE expidió la Resolución No. 202510000000895 de 8 de julio de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.182 de 15 de julio de 2025, *"Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones."*

Que mediante Resolución No. 202513400002485 de 10 de diciembre de 2025 el Director General del IPSE, nombró con carácter ordinario en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0150 GRADO 20 de la Subdirección de Contratos y Seguimiento del IPSE a ANYI SHARLIN MARIN CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.916.955, con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

2. Antecedentes

Que, en atención a las normas enunciadas, el IPSE el 4 de diciembre de 2025 publicó Aviso de Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025 en el Sistema Electrónico de Compra Pública – SECOP II, con el siguiente objeto: **CARIBE 1 (ALBANIA), ORINOQUIA 1 (SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERIA), AMAZONÍA 3 (INIRIDA, BARRANCOMINAS), ORINOQUÍA 2 (SACAMA), CHOCÓ (UNGUÍA, ACANDÍ, MEDIO BAUDÓ), VAUPES (MITÚ Y CAPOA), CAQUETÁ (SOLANO), CAUCA (LOPEZ DE MICAY).**

Que los activos eléctricos que serán entregados bajo título no traslaticio de dominio corresponden a la tecnología individual solar fotovoltaica y 32 sistemas de micro-redes. Esto, conforme la siguiente tabla resumen:

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	No DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN
1	CARIBE 1	LA GUAJIRA	205-2024	ALBANIA	395	SISFV
2	ORINOQUIA 1	VICHADA	198-2024	SANTA ROSALIA	131	SISFV
			215-2024	LA PRIMAVERA	228	SISFV
3	AMAZONIA 3	GUAINIA	215-2024	INIRIDA 1	138	CENTRALIZADO

				INIRIDA 2	42	SISFV
					65	MICRO
				BARRANCOMINAS	59	SISFV
					157	MICRO
4	**ORINOQUIA 2**	**CASANARE**	**198-2024**	SÁCAMA	51	SISFV
5	**CHOCÓ**	**CHOCÓ**	**235-2025**	UNGUIA	62	MICRO
				ACANDÍ	125	SISFV
				MEDIO BAUDÓ	64	CENTRALIZADO SISFV
6	**VAUPES**	**VAUPÉS**	**235-2025**	MITÚ Y CAPOA	102	SISFV
7	**CAQUETÁ**	**CAQUETÁ**	**178-2025**	SOLANO	92	CENTRALIZADO SISFV
8	**CAUCA**	**CAUCA**	**178-2025**	LOPEZ DE MICAY	66	CENTRALIZADO SISFV
TOTAL					**1777**	

Tabla 1. Relación de regiones y contratos objeto del proceso competitivo.

Que, la **Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025** surtió las siguientes etapas:

Cronograma

Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha límite de presentación de ofertas	1 hora de tiempo transcurrido *(15/12/2025 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha límite para la apertura de sobres	1 hora de tiempo transcurrido *(15/12/2025 2:02:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de Firma del Contrato	11 días para terminar *(26/12/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de inicio de ejecución del contrato	14 días para terminar *(30/12/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo de ejecución del contrato	29/12/2040 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del proceso	10 días de tiempo transcurrido *(4/12/2025 11:08:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Fuente: SECOP II
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9252584&isFromPublicArea=True&isModal=False

Bajo el contexto del procedimiento de la Resolución No. 202510000000895 de 8 de julio de 2025, la convocatoria estableció los siguientes ponderables:

Criterio	Ponderación
Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles	10%
	20% Adicionales en caso de que el esquema sostenible sea o tenga vocación de comunidad energética.
Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes	10%
Demostración de solicitud de usuarios de ejercer el derecho a la libertad de escogencia del prestador del servicio.	15%
Demostración de otorgamiento y vigencia de garantía de sostenibilidad	10%
Vinculación de capital privado para la reposición de activos	10%
Tecnología para disponibilidad y/o telemedida	10%
Proyectos productivos	5%
Otorgamiento de garantías	10%

3. Definición del asunto en concreto

Que, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE para efectos de la adopción de su decisión de entrega de activos en el marco de la **Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025**, tiene en consideración aspectos relativos a: la continuidad y eficiencia en la prestación de servicio público de calidad y otros principios rectores y; la naturaleza del proceso competitivo regulado en la Resolución No. 202510000000895 de 2025.

(i) En cuanto a la continuidad y eficiencia en la prestación de un servicio público de calidad, así como otros principios, se tiene que*:* la Ley 143 de 1994, artículo 6 indica: *"Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.*

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 indica que: *"El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de*

competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. … 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. …"

Por lo cual, es deber del IPSE garantizar la continuidad de la prestación del servicio de energía a través de los activos a entregar, por lo cual, se tiene en cuenta la calificación de los criterios ponderables con la finalidad de garantizar esta prestación a los habilitantes.

(ii) La naturaleza del proceso es una invitación a ofertar y por tanto carece de carácter vinculante, tal y como lo menciona la misma invitación ofertar y el parágrafo primero del artículo 5 del título II Procedimiento Competitivo de la Resolución No. 202510000000895 de 2025:

"ARTÍCULO 5. Régimen jurídico que disciplina el proceso competitivo:

(…) En atención a la naturaleza jurídica del IPSE y en desarrollo interpretativo de las disposiciones de los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, se establecerá para los casos en los que no se haya una situación jurídica consolidada o monopolios naturales, un proceso competitivo expedito, integrado con etapas y plazos simplificados para la escogencia del prestador a quien se le hará entrega de activos eléctricos del IPSE bajo título no traslaticio de dominio. Este proceso competitivo atenderá a la naturaleza de invitación a presentar oferta."

Que los términos de referencia en desarrollo de lo establecido en la Resolución No. 202510000000895 de 2025, dispuso:

"10.8. Aspectos de Proporcionalidad y Razonabilidad en la toma de la decisión de entrega de los activos.

La Resolución No. 202510000000895 de 8 de julio de 2025, si bien señaló los anteriores criterios ponderables, no limitó la selección del prestador a un listado enunciativo, y en esa virtud el IPSE se encuentra facultado para establecer criterios objetivos de evaluación adicionales y acordes a la convocatoria que le permitan, en ejercicio de su competencia discrecional, seleccionar el prestador o los prestadores para entrega de activos, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

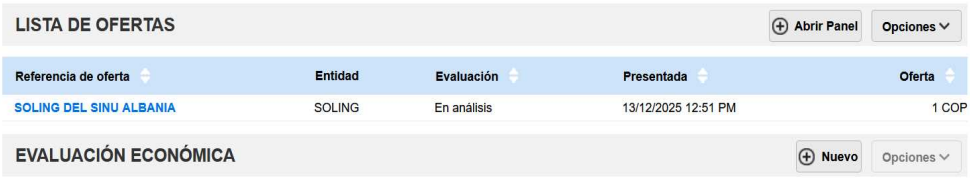
En ese orden, podrá el IPSE construir criterios de proporcionalidad y razonabilidad para la toma de la decisión, valorando aspectos tales como el conocimiento de la Tecnología, Capacidad Instalada, Fortaleza institucional de la empresa, conocimiento, manifestación y/o aceptación de las comunidades, por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como la presencia en el territorio y la experiencia verificada en la prestación del servicio en las regiones o zonas objeto de la convocatoria, con el propósito exclusivo y fundamental de asegurar la prestación debida, continua y de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

De igual manera, el IPSE podrá realizar entrega de activos distribuida o de manera parcial entre varios prestadores, en el evento que la evaluación de los criterios de ponderación se defina en un empate numérico.

Lo anterior con el fin de garantizar la libre competencia entre quienes presten los servicios públicos domiciliarios y evitar abusos en la posición dominante."

Que, asimismo, el presente proceso competitivo toma como referente aspectos de la Resolución 40257 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía —*Por la cual se reglamenta el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021*—. Cabe destacar que la estructuración e implementación de los activos objeto de esta convocatoria fue realizada por el IPSE.

Que, el **13 de diciembre de 2025** a través del Sistema Electrónico de Compra Pública SECOP II, la empresa **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.,** identificada con NIT **901233254-2**, presentó oferta como interesado en participar en el proceso de selección, bajo los lineamientos de la convocatoria, durante el plazo y con anterioridad a la hora y fecha señalada para el "cierre de la convocatoria de ofertas", de conformidad con el cronograma publicado en el SECOP II.



Fuente: SECOP II, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9252584&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que de conformidad con la evaluación jurídica referente a la capacidad legal de **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.,** identificada con NIT **901233254-2**, se verificó que el participante presentó el Certificado de existencia y representación legal, que no cumple con el término de expedición exigido en los términos de referencia de la convocatoria.

Que la empresa **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.,** identificada con NIT **901233254-2**, el día 23 de diciembre de 2025 presentó un Certificado de

existencia y representación legal expedido con fecha 19/12/2025, código de verificación J1zNT3h18X, con el fin de subsanar la observación jurídica.

Que revisados los documentos presentados la empresa **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.,** identificada con NIT **901233254-2**, como Certificado de existencia y representación legal, documento de identificación de la persona natural o representante legal del proponente, inscripción en el RUPS, se determina en evaluación jurídica que se encuentra habilitado en la medida que cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Que en virtud de lo expuesto, se procedió a la verificación de los requisitos financieros habilitantes exigidos en la convocatoria constatando que la empresa **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.,** identificada con NIT **901233254-2**, acreditó desde su postulación el cumplimiento integral de los requisitos exigidos en los términos de referencia, razón por la cual no fueron objeto de observaciones para subsanación o aclaración documental.

CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) RESPECTO DE ACTIVOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES REGIONES: CARIBE 1 (ALBANIA), ORINOQUIA 1 (SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERIA), AMAZONÍA 3 (INIRIDA, BARRANCOMINAS), ORINOQUÍA 2 (SACAMA), CHOCÓ (UNGUÍA, ACANDÍ, MEDIO BAUDÓ), VAUPES (MITÚ Y CAPOA), CAQUETÁ (SOLANO), CAUCA (LOPEZ DE MICAY).

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)

PROPONENTE	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	RESULTADO	CONCLUSIÓN	CRITERIO
SOLING DEL SINU EPS S.A.S NIT. 901.233.254-2	2.471.204.181	1.489.087.905	1,66	CUMPLE	Igual o mayor a Uno Coma Once (1,11) o, Indeterminado o Indefinido.

Fuente: estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2024. No suministra certificación.

ENDEUDAMIENTO (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL)

PROPONENTE	PASIVO TOTAL	ACTIVO TOTAL	RESULTADO	CONCLUSIÓN	CRITERIO
SOLING DEL SINU EPS S.A.S NIT. 901.233.254-2	2.312.969.259	2.902.955.952	0,80	CUMPLE	Desde el Cero Coma Cero Cero (0,00) hasta el Cero Coma Noventa (0,90)

Fuente: estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2024. No suministra certificación.

Fuente: Capacidad financiera

Que revisados los soportes de carácter técnico y experiencia de la empresa **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT **901233254-2**, en evaluación técnica se determina que cuenta con los requisitos de carácter técnicos habilitantes y demuestra capacidad aparada en los proyectos que tiene en AOM.

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) RESPECTO DE ACTIVOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES REGIONES: CAUCA, CARIBE 1 (ALBANIA), CARIBE 2 (MANAURE), AMAZONIA 2 (VAUPÉS Y GUAVIARE), PACÍFICA 1 (ANTIOQUIA Y CHOCÓ)

PROPONENTE	SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.	NIT : 901233254-2

8.2. REQUISITOS HABILITANTES		
EXPERIENCIA ESPECIFICA. (Anexo experiencia.pdf)	*Requerida: La experiencia deberá demostrarse en proporción al 20% del valor de los activos a entregar bajo título no traslaticio de dominio. ($ 10.294.382.128)*	*Verificada: $24.881.517.889,90*

CERTIFICACIONES

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO	VALOR	CERTIFICACIÓN EMPRESA	DURACIÓN - OBSERVACIÓN
IPSE	Contrato 137 - 2022: Entregar mediante contrato especial de aporte bajo condición, por parte del IPSE a SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., el uso y goce de la infraestructura del IPSE en Isla Fuerte, Isla Múcura e Isla Santa Cruz del Islote del departamento de Bolívar, relacionada en el Anexo 1 - Inventario Islas, para su respectiva administración, operación y mantenimiento - AOM"	$ 8.570.404.157,59	Anexo Contrato IPSE	Contrato 137-2022 10 años a partir del perfeccionamiento del contrato.
ALCALDIA DE MORALES	Contrato 001-2023: Entrega mediante contrato de comodato las soluciones solares fotovoltaicas individuales(SSFVI) del municipio de Morales departamento de Bolívar a Soling del Sinu E.S.P. S.A.S, para su respectiva administracion, operación y mantenimiento - AOM	$ 7.448.299.675,00	Anexo contrato 001-2023	Contrato N°001-2023: 10 años a partir del perfeccionamiento del contrato.
IPSE	Contrato 336-2023 (Valencia-Cordoba): Entregar mediante contrato especial de aporte bajo condición, por parte del IPSE a la empresa prestadora de servicios públicos Soling del Sinu E.S.P. S.A.S., el uso y goce de la infraestructura del IPSE en los municipios de San Martin de Loba (Bolivar) y Valencia (Córdoba), que fue instalada mediante el Contrato IPSE 097 de 2021, y que esta relacionada en el Anexo 1 - Activos IPSE Valencia y San Martin de Loba, para que realice la respectiva administracion, operación y mantenimiento – AOM.	$ 958.186.894,96	Anexo contrato 336-2023	Contrato N°336-2023: 10 años a partir del perfeccionamiento del contrato.
IPSE	Contrato 336-2023 (San Martin de Loba-Bolivar): Entregar mediante contrato especial de aporte bajo condición, por parte del ipse a la empresa prestadora de servicios publicos Soling del Sinu S.A.S. E.S.P., el uso y goce de la infraestructura del IPSE en los municipios de San Martin de Loba (Bolivar) y Valencia (Córdoba), que fue instalada mediante el Contrato IPSE 097 de 2021, y que esta relacionada en el Anexo 1 - activos IPSE Valencia y San Martin de Loba, para que realice la respectiva administracion, operación y mantenimiento – AOM.	$ 1.806.701.183,35	Anexo contrato 336-2023	Contrato N°336-2023: 10 años a partir del perfeccionamiento del contrato.
ALCALDIA DE SANTA ROSA DE SUR	Contrato 001-2023: Entregar mediante contrato especial de aporte bajo condicion, por parte del municipio de santa rosa de sur a la empresa prestadora de servicios publicos soling del sinu e.s.p s.a.s, el uso y goce de la infraestructura sistema solar fotovoltaica en las veredas san jose, zamarita, la semana, mina vieja, kawi, guayacanes, gorgona, los angeles, san juan de rio grande, helechal, el progreso, las lomas y pueblo gorra en el municipio santa rosa de sur, activos soluciones fotovoltaicas para su respectiva administracion, operacion y mantenimiento.	$ 4.403.078.506,00	Anexo contrato 001-2023	Contrato N°001-2023: 10 años a partir del perfeccionamiento del contrato.
ALCALDIA DE TAILAGUA NUEVO	Contrato 001-2023: Entrega mediante contrato de comodato las soluciones solares fotovoltaicas individuales(SSFI) del municipio de Tailagua Nuevo departamento de Bolívar a Soling del Sinu E.S.P. S.A.S., para su respectiva administracion, operación y mantenimiento- AOM	$ 1.694.847.473,00	Anexo contrato 001-2023	Contrato N°001-2023: 10 años a partir del perfeccionamiento del contrato.
VALOR CERTIFICADO		24.881.517.889,90		SI CUMPLE
8.3. Certificado de Capacidad técnica		Presento el certificado de la capacidad técnica, aparado en los proyectos que tiene en AOM, documento requisitos habilitantes Pag. 56 a 72		SI CUMPLE

Fuente: Evaluación técnica

En consecuencia, se procedió a otorgar puntaje conforme con el acápite que estableció los aspectos ponderables en los términos de referencia. A continuación, se describen los resultados de la ponderación realizada así:

Resolución No 202515600048283

FECHA: Fecha: 29-12-2025 18:51:42

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025"

VERIFICACIÓN REQUISITOS PONDERABLES:

ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) RESPECTO DE ACTIVOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES REGIONES: CARIBE 1 (ALBANIA), ORINOQUIA 1 (SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERIA), AMAZONÍA 3 (INIRIDA, BARRANCOMINAS), ORINOQUÍA 2 (SACAMA), CHOCÓ (UNGUÍA, ACANDÍ, MEDIO BAUDÓ), VAUPES (MITÚ Y CAPOA), CAQUETÁ (SOLANO), CAUCA (LOPEZ DE MICAY)

PROPONENTE	SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.	NIT : 901233254-2

CRITERIOS PONDERABLES (Se presenta solo a Albania)

CERTIFICACIONES

Criterio	OBJETO	Certificación	PESO	PONDERACIÓN OBTENIDA
Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles (20% Adicionales en caso de que el esquema sostenible sea o tenga vocación de comunidad energética.)	Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona / forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, la vinculación de la comunidad en un esquema empresarial, en cualquiera de las actividades de la cadena de la energía eléctrica ZNI (generacion, distribucion y/o comercializacion) y/o en actividades complementarias tales como proyectos de responsabilidad social empresarial, participacion social educativa en energía, entre otras. Si dentro de dichos mecanismos sostenibles se demuestra la constitución de comunidades energética, tal situación constituirá criterio diferencial que será ponderado favorablemente con mayor puntaje.	Entrega documento "Manifestación de interés en el procedimiento competitivo – entrega de activos a título no traslaticio de dominio. " pág 90 Esquema de sostenibilidad del proyecto con enfoque social.	10%	10%
			20%	20%
Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes	Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de la suscripción de contratos de condiciones uniformes con los usuarios del mercado de comercialización que serán atendidos con los activos eléctricos de propiedad del IPSE.	Entrega documento 10.2 "Acreditacion de Suscripción de Contratos de Condiciones Uniformes (CCU)"	10%	10%
Demostracion de solicitud de usuarios de ejercer el derecho a la libertad de escogencia del prestador del servicio.	Demostracion de solicitud de usuarios de ejercer el derecho a la libertad de escogencia del prestador del servicio.	No presenta documento	15%	0%
Demostracion de otorgamiento y vigencia de garantia de sostenibilidad	Será criterio ponderable la acreditacion por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio publico domiciliario de energía eléctrica de haber otorgado el aval de sostenibilidad de que trata el articulo 36 de la Ley 2099 de 2021.	No aplica	10%	0%
Vinculación de capital privado para la reposición de activos	Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio publico domiciliario de energía eléctrica del compromiso de realización de reposición de activos con capital privado, con el fin de mantener la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio publico domiciliario de energía electrica.	Entrega documento 10.4 "Vinculación de capital privado para la reposición de activos"	10%	10%
Tecnología para disponibilidad y/o telemedida	Será criterio ponderable la acreditacion por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio publico domiciliario de energía eléctrica de la disposición de tecnología para la comprobación de disponibilidad y/o telemedida. Datos que deberán remitirse al CNM ejecutá el CNM para el monitoreo en la prestación del servicio, pero que en todo caso, deberá responder a los criterios definidos por la SSPD para el ejercicio de su competencia de inspección, vigilancia y control.	Entrega documento 10.5 "Disposición de tecnología para la comprobación de disponibilidad y/o telemedida."	10%	10%
Proyectos productivos	Será criterio ponderable la acreditacion por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio publico domiciliario de energía eléctrica del compromiso de estructuración e implementacion de proyectos productivos que vinculen a la comunidad del área de influencia del mercado de comercialización atendido con activos eléctricos públicos de propiedad del IPSE.	Entrega documento 10.6 "Compromiso de estructuración e implementación de proyectos productivos"	5%	5%
Otorgamiento de garantías	Será criterio ponderable la acreditacion por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio publico domiciliario de energía eléctrica del otorgamiento de garantías en vigencia de mínimo 5 años y suficiencia que permita la cobertura de riesgos amparables bajo seguros de bienes del estado.	Entrega documento 10.7 "Otorgamiento de garantías"	10%	10%
Total Obtenido			100%	75%

Conforme las anteriores evaluaciones y habiéndose determinado la capacidad legal del oferente, esta Subdirección de Contratos y Seguimiento en ejercicio de sus competencias, encuentra que la empresa **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.,** identificada con NIT **901233254-2**, acredita suficiente idoneidad para la ejecución del servicio, lo cual habilita la posibilidad de selección en la región para la cual presentó la oferta, decisión sustentada en criterios técnicos, legales, financieros y objetivo de selección.

Con sustento en los resultados de las evaluaciones técnica, financiera y jurídica, y la ponderación realizada, el IPSE realizará la entrega de los activos, sin

transferencia de dominio, a la empresa **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.,** identificada con NIT **901233254-2**, que manifestó interés a través del proceso competitivo, de acuerdo con la región por la cual manifestó dicho interés:

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	No DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN	VALOR DE REFERENCIA
1	**CARIBE 1**	**LA GUAJIRA**	**205-2024**	ALBANIA	395	SISFV	$ 11.930.657.218

Ahora bien, dentro de los objetivos que establece la Ley 142 de 1994 de conformidad con lo dispuesto en su exposición de motivos se establece el de garantizar competencia entre quienes presten los servicios públicos domiciliarios, cuando la competencia sea naturalmente posible; así como el control sobre quienes presten servicios en condiciones de monopolio, para evitar abusos en la posición dominante.

Que sobre las regiones ORINOQUIA 1 (SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERIA), AMAZONÍA 3 (INIRIDA, BARRANCOMINAS), ORINOQUÍA 2 (SACAMA), CHOCÓ (UNGUÍA, ACANDÍ, MEDIO BAUDÓ), VAUPES (MITÚ Y CAPOA), CAQUETÁ (SOLANO), CAUCA (LOPEZ DE MICAY), el IPSE no recibió ofertas en el marco de la Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025.

Que en mérito de lo expuesto el Subdirector de Contratos y Seguimiento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entregar, sin transferencia de dominio, los activos eléctricos de propiedad del IPSE, ubicados en la región **CARIBE 1 (ALBANIA)**, la empresa **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.,** identificada con NIT **901233254-2**, para uso exclusivo en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme se describe a continuación:

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	No DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN	VALOR DE REFERENCIA
1	CARIBE 1	LA GUAJIRA	205-2024	ALBANIA	395	SISFV	$ 11.930.657.218

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como condición resolutoria que, en caso de que la empresa receptora no suscriba el contrato especial de aporte bajo condición, conforme a lo estipulado en los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, dentro del plazo prudencial informado por el IPSE, este podrá, sin necesidad de requerimiento o procedimiento adicional, dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y proceder a la entrega de los activos mencionados a otro prestador.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que no se recibieron ofertas en el proceso competitivo No. IPSE-SCYS-PC-003-2025, respecto de las zonas ORINOQUIA 1 (SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERIA), AMAZONÍA 3 (INIRIDA, BARRANCOMINAS), ORINOQUÍA 2 (SACAMA), CHOCÓ (UNGUÍA, ACANDÍ, MEDIO BAUDÓ), VAUPES (MITÚ Y CAPOA), CAQUETÁ (SOLANO), CAUCA (LOPEZ DE MICAY), por las razones expuestas en el presente acto.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el SECOP II, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9252584&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los prestadores de esta convocatoria el contenido de la presente resolutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar al Grupo de Seguimiento a la Prestación de Servicio del IPSE para los trámites de suscripción del Contrato Especial de Aporte respectivo.

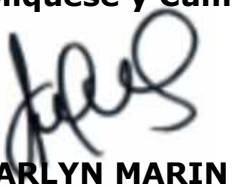
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Resolución No 202515600048283

FECHA: Fecha: 29-12-2025 18:51:42

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025"

Publíquese y Cúmplase



ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO
Subdirectora de Contratos y Seguimiento

Apoyo contractual en la proyección jurídica: Adriana Rueda, Abogada Senior Legal Services Enterprise, contratista IPSE
Apoyo contractual en la revisión jurídica: Leonardo Jiménez, RL Legal Services Enterprise, contratista IPSE